

RESOLUCION N° 15725

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" con NIT 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

RESOLUCIÓN No.

33 No. 58 -20 Sur de la ciudad de Bogotá es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones; como consecuencia se emitió concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 33 No. 58 -20 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", con domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 33 No. 58 -20 Sur de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Directora de la Regional Bogotá del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

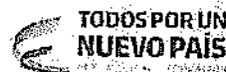
ARTÍCULO TERCERO.- La Directora Regional Bogotá del ICBF, efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA a la entidad seleccionada; entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Directora Regional Bogotá del ICBF, dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para

Página 3 de 4



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina de Aseguramiento a la Calidad



RESOLUCIÓN Nº 13725

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" con NIT 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

RESOLUCIÓN No.

realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Directora Regional Bogotá del ICBF, dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Bogotá del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", en el domicilio ubicado en la calle 62 No. 50-34 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir que la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", de la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al Representante legal de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Yanneth Moreno Romero
YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento a la Calidad // Marina Patricia Manrique Roach - Oficina Asesora Jurídica - *[Firma]*
Lucía Rojas Lará - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sonia Rocío Romero González - Oficina de Aseguramiento a la Calidad // Claudia Beatriz Ramírez Arenas - Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN Nº

10725

2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" con NIT 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

RESOLUCIÓN No.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 8282 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 23251 de fecha 06 de octubre de 1978.

Que el numeral 13.5 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental"

Esta licencia se otorgara hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones,



RESOLUCIÓN N° 5725

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" con NIT 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

RESOLUCIÓN N°.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (és) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial "

Que el Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" mediante comunicación radicada con el consecutivo E2017-656816-0101 del 14 de diciembre de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2017 la Coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Bogotá informa que el inmueble ubicado en la dirección carrera



104007

Bogotá, D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN No. 13725 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la señora Martha Ligia Cañas Alzate, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa mediante poder debidamente otorgado por el Señor Adalberto Gómez Suárez, representante legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL", del contenido de la Resolución No. 13725 del 28 de Diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA, "IPSICOL", para desarrollar la modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y de responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Para el efecto se le hace entrega de dicho acto administrativo informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

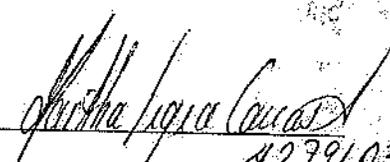

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C No. 42791032

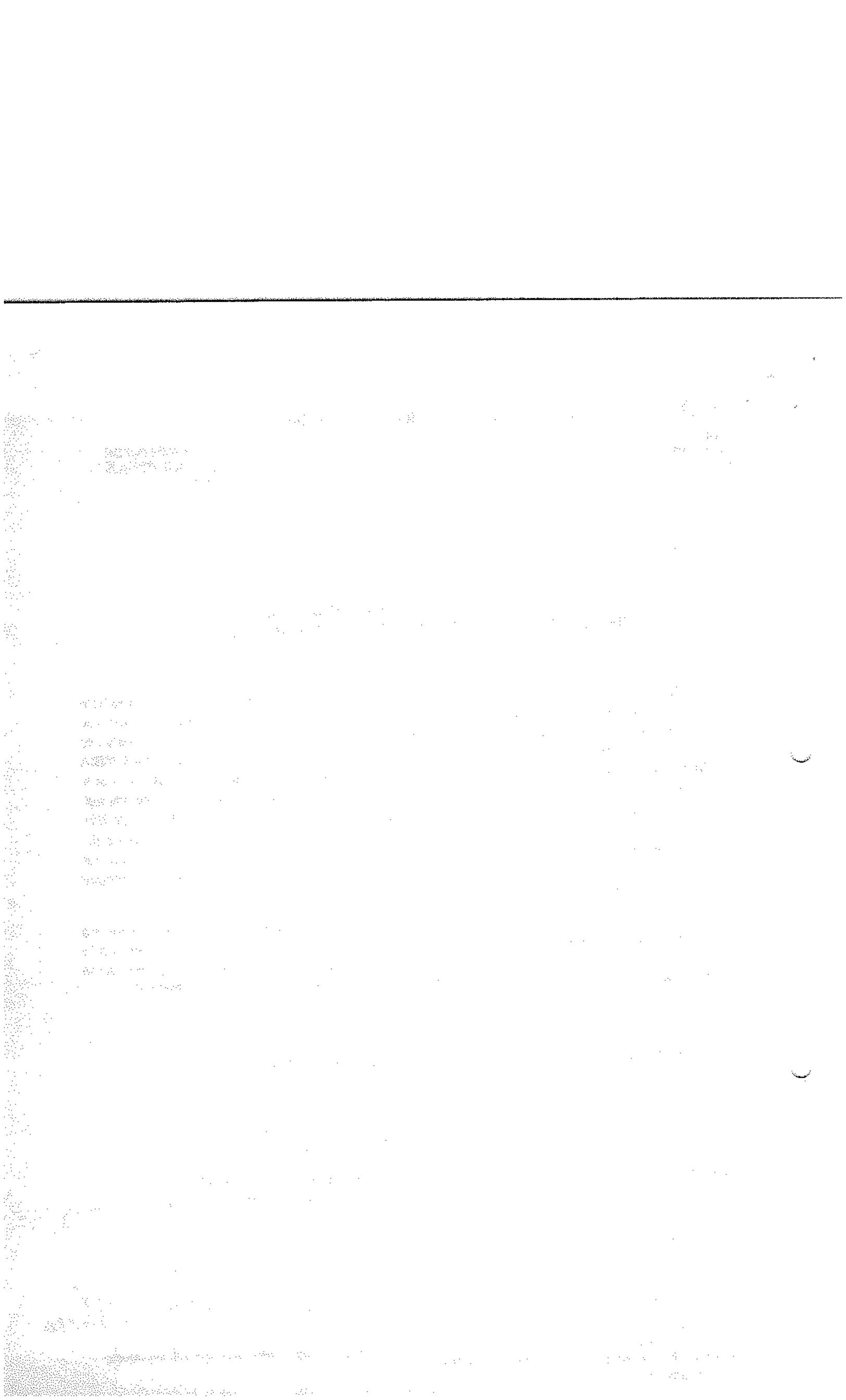

LUIS ANTONIO GUERRERO
CC No. 72814082

Revisó: Martha Patricia Manrique Soacha.- Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Marta Lucía Rojas Lara.- Oficina Asesora Jurídica

Página 1 de 1

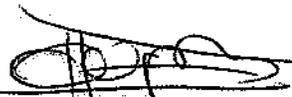
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68-No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Requisito a trámites de executoria

42791032
Estamos cambiando el mundo



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 13725 del 29 de diciembre de 2017

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Abogado Especializado de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No.13725 del 28 de diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA, "IPSICOL", para desarrollar la modalidad CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA en jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y de responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción", fue notificada personalmente el día veintiocho (28) de diciembre de 2017 a la señora Martha Ligia Cañas Alzate, quien actuando en nombre del representante legal de la institución, señor Adalberto Gómez Suárez, mediante poder debidamente otorgado por éste, manifestó su renuncia a los términos legales para interponer los recursos; en consecuencia, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, quedando finalizado el proceso administrativo.



LUIS ANTONIO GUERRERO BENAVIDES
Abogado Especializado
Oficina asesora Jurídica

Revisó: Martha Patricia Manrique Soacha.-Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Marta Lucía Rojas Lara.-Oficina Asesora Jurídica

